

ANTECEDENTES

- 1. Denuncia.** El diecinueve de abril, el PRI denunció ante la Unidad el presunto uso indebido de pauta en tiempos de radio y televisión, por parte del PAN, derivado de la difusión de los promocionales intitulados: “Poker Edomex” y “Poker Edomex V2”.
- 2. Acuerdo impugnado.** El veintiuno de abril, la Comisión dictó el acuerdo ACQyD-INE-61/2017, en el que declaró improcedente la adopción de medida cautelar.
- 3. Medio de impugnación.** Inconforme con lo anterior, el veintitrés de abril, el PRI interpuso el recurso que se resuelve.

Acto impugnado. Acuerdo ACQyD-INE-77/2017, en el que resolvió improcedente la adopción de medida cautelar respecto de los promocionales denunciados.

Se **confirma** el acto reclamado, por las siguientes consideraciones:

Se advierte que la autoridad responsable atendió la solicitud formulada por el entonces denunciante respecto al presunto uso indebido de la pauta, analizando exhaustivamente los planteamientos hechos valer.

Por otra parte, la Comisión no resolvió de forma incongruente, porque si bien el actor no manifestó de forma expresa una violación al principio de equidad, sino de legalidad, la autoridad electoral al realizar su estudio de forma exhaustiva, realizó un análisis sobre la procedencia o no de medidas cautelares a la luz del marco jurídico aplicable y los principios rectores de la materia, entre ellos la equidad. Esto no implicó variar la litis, como señala el recurrente.

es infundado el disenso en que la propaganda electoral es de tipo genérica, y que, en esta etapa de campaña, debe hacerse referencia a la candidata y la plataforma electoral postulada por el PAN.

Como lo razonó la responsable, desde una perspectiva preliminar, y en apariencia del buen derecho el mensaje contenido en el promocional denunciado no actualiza una infracción de uso indebido de la pauta, por lo tanto, se debe privilegiar el derecho a la información del electorado.

Se trata de propaganda electoral, porque se menciona a la candidata del PAN, se solicita expresamente el voto por dicho instituto político, se encuentra pautado para el proceso electoral del Estado de México, y es parte de la plataforma electoral del PAN la lucha contra la corrupción, haciendo también referencia a otro contendiente en el proceso electoral.

En atención a lo anterior, se advierte que la Comisión concluyó acertadamente que no hay elementos que justifiquen la adopción de medidas cautelares.

E
S
T
U
D
I
O

D
E

F
O
N
D
O

SE
RESUELVE:

ÚNICO. Se **confirma** el acuerdo impugnado.

